

ACTA DE REUNIÓN No. 04 – 2026
SESIÓN ORDINARIA - COMITÉ TÉCNICO DE NIIF PARA LAS PYMES

Fecha:	27/03/2026	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 7:05 a.m. Final: 9:03 a.m.	Tema:	Presentación Grupo 3, NIIF para las Pymes 3ra edición, análisis y conclusiones de las Secciones 12, 16, 18 y análisis y discusión sobre capitalización de costos de desarrollo

No.	Nombre	Asistencia
MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA – CTCP		
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez - Consejero coordinador	Presente
2	Sandra Consuelo Muñoz Moreno- consejero	Presente
3	Jorge Hernando Rodríguez - consejero	Presente
4	Miguel Ángel Díaz Martínez - profesional de apoyo	Presente
5	Michel Julieth Herrán Saldaña - profesional de apoyo	Presente
6	Viviana Andrea Chamorro Futinico - profesional de apoyo	Presente
7	Jorge Andrés Patiño Jiménez - comunicaciones	Presente
MIEMBROS DE REGULACIÓN – MINCIT / DIAN		
1	Arturo de Jesús Tejada Alarcón - MINCIT	Presente
2	Claudia Margarita Padilla Gómez - MINCIT	Presente
3	Liyibeth Moreno Palomeque - MINCIT	Presente
4	Stella Jiménez Mayorga - MINCIT	Presente
5	Jefferson Alexis Romero Ramos - DIAN	Presente
MIEMBROS COMITÉ TÉCNICO DE NIIF PARA LAS PYMES		
1	Andrés Mojica Jimenez	Presente
2	Boris Rene Cárdenas	Presente
3	Carlos Alberto Rodríguez Molina - Secretaría técnica	Presente
4	Claudia Alexandra Peñuela	Presente
5	Diana Lucero Vega González	Presente
6	Diana Rocío Chocontá Rodríguez – Presidente	Presente
7	Dorys Jackeline López Duarte	Presente
8	Fabian Andrés Barón Sierra	Presente
9	Fátima Hernández	Presente
10	Julián Andrés Montano	Presente
11	Leonardo Varón García	Presente
12	Liliana Delgado mena	Presente
13	Luis Abelardo Ramírez Malaver	Presente
14	Luz Helena Arango	Presente
15	Nataly Jennifer Arias Zambrano	Presente
16	Omar Alberto Benítez Aníbal	Presente



MIEMBROS COMITÉ TÉCNICO DE NIIF PARA LAS PYMES		
17	Rubén Darío Marrufo García	Presente

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (27) días del mes de marzo de 2026, siendo las 7:05 a.m. se reunieron los miembros del Comité Técnico de NIIF para las PYMES (en adelante, el Comité) a través de la plataforma Teams para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP el día 24 de marzo de 2026.

El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, consultó a los asistentes si alguno presentaba impedimento u objeción respecto a la grabación de la sesión. No se registraron objeciones. Así mismo, recordó que la grabación tenía como único propósito la elaboración del acta correspondiente y servir como soporte interno del CTCP, por lo que no sería objeto de publicación.

Miguel Ángel, procede a hacer lectura del orden del día propuesto:

ORDEN DEL DIA

1. Saludo a cargo del presidente del Comité de NIIF para las Pymes.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Aprobación del acta de la sesión anterior (20 de marzo).
4. Presentaciones del Grupo 3:

(Luis Humberto Ramírez, Carlos Alberto Rodríguez Molina, Fátima Hernández, Luis Abelardo Ramírez y Robinson Narváez Ordoñez).

- Sección 12: Medición del valor razonable. (Mayores)
 - Desarrollo del tema (25mn)
 - Intervenciones de los miembros del comité. (5mn)
 - Conclusión del comité (3mn)
 - Sección 16: Propiedades de inversión. (Menores)
 - Desarrollo del tema (18mn)
 - Intervenciones de los miembros del comité. (5mn)
 - Conclusión del comité (3mn)
 - Sección 18: Activos intangibles distintos de la plusvalía. (Menores)
 - Desarrollo del tema (18mn)
 - Intervenciones de los miembros del comité. (5mn)
 - Conclusión del comité (3mn)
 - Análisis y discusión sobre capitalización de costos de desarrollo. (Análisis Local)
 - Desarrollo del tema (20mn)
 - Intervenciones de los miembros del comité. (5mn)
 - Conclusión del comité (3mn)
5. Propositiones y varios.
 6. Cierre de la sesión.



1. Saludo a cargo del presidente del Comité Técnico de NIFF para las PYMES

El saludo inicial estuvo a cargo de **Diana Rocío Chocontá Rodríguez** como presidente. Cordial saludo, estimados colegas y profesionales del sector, en calidad de presidente del Comité Técnico de NIFF para las PYMES, les quiero dar la cordial bienvenida.

2. Verificación del quórum y registro de asistentes.

Miguel Ángel, señala que, según el reglamento del Comité, se requiere la asistencia de al menos cinco (5) participantes para cumplir con el quórum e iniciar la sesión. Al momento de iniciar la sesión, se encontraban virtualmente veintitrés (23) asistentes, incluyendo seis (6) representantes del CTCP, cuatro (4) representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), uno (1) en representación de la DIAN y doce (12) miembros del Comité, lo cual aseguró quórum suficiente para llevar a cabo la sesión y tomar decisiones.

3. Aprobación del acta de la sesión anterior (13 de marzo).

El tercer punto del orden del día es la aprobación del acta No. 4 de la sesión del 20 de marzo de 2026, previamente compartida. **Miguel Ángel Díaz Martínez** indicó que no se recibieron comentarios. Al no haber observaciones por el Comité, el acta fue aprobada.

4. Presentaciones del Grupo 3, Análisis de las Secciones 12, 16, 18 y el análisis y discusión sobre capitalización de costos de desarrollo.

En representación del grupo toma la palabra Carlos Alberto Rodríguez Molina para hacer la respectiva presentación de las secciones asignadas.

Carlos Alberto Rodríguez M. Sea lo primero indicar que nos correspondió como Grupo 3 presentar todo lo vinculado con las secciones 12, 16, 18, así como el análisis y discusión sobre la capitalización de los costos de desarrollo. Los miembros del Comité somos, el suscrito Carlos Alberto Rodríguez, Fátima Hernández, Luis Abelardo Ramírez, Luis Humberto Ramírez y Robinson Álvarez, quienes tuvieron a bien delegarme para que haga la presentación y atienda las preguntas que surjan de los demás miembros asistentes a la reunión.

Previo a la presentación de la sección 12, consideré pertinente hacer una breve introducción de lo que significan los principales cambios desde el año 2009 Vs la versión que nos acompaña el día de hoy en relación con el valor razonable. La primera versión de 2009 trataba el concepto de valor razonable con definiciones y orientaciones limitadas vinculadas con el mercado básicamente. En su lugar, la tercera versión armoniza y amplía el tratamiento de mercado, pero también de los participantes, incorporando principios y estructuras más cercanos a la NIF 13. Los métodos de medición de la anterior versión se describían de manera general versus la nueva versión que requiere métodos más estructurados y técnicas de valoración bajo enfoques de mercado, ingresos y costos. En la versión anterior, las revelaciones eran más escuetas versus la nueva versión que requiere de revelaciones ampliadas, en particular sobre las técnicas de valoración y los niveles de entrada.

Ya propiamente sobre el análisis que hicimos en relación con las mejoras y modificaciones identificamos las siguientes:



- Para el caso de esta sección 12 que es nueva, se alinea con los principios de la NIIF 13, proporcionando un marco conceptual y práctico unificado para todas las mediciones de valor razonable requeridas o permitidas por la NIIF para las PYMES, a excepción de las secciones 20 y 26 – Arrendamientos y Pagos basados en Acciones respectivamente – En estas secciones se utiliza el término "valor razonable" con un significado que difiere en algunos aspectos de la definición de valor razonable de la Sección 12.
- Esta sección 12 es la referencia siempre que otra sección exija o permita mediciones a valor razonable o revelaciones sobre las mismas
- La norma dispone que la transacción de venta del activo o transferencia del pasivo ocurre en el mercado principal para dicho elemento o, en su defecto, en el mercado más ventajoso
- Además, establece una jerarquía de tres niveles para categorizar los datos de entrada de las técnicas de valoración, con el fin de maximizar la coherencia y fiabilidad de las mediciones. Esta jerarquía determina el grado de subjetividad y el volumen de revelaciones requeridas en las notas
- Esta nueva sección formaliza tres enfoques principales para las mediciones: (i) de Mercado, (ii) del Costo y (iii) del Ingreso; así como el concepto de máximo y mejor uso de los activos no financieros.

En lo que hace a la pregunta sobre, cuáles son los impactos que identificamos producto de la nueva versión, identificamos los siguientes:

- En la versión anterior de 2009, los criterios para medir el valor razonable estaban dispersos en varias secciones (como las 11 y 12 sobre instrumentos financieros o la sección 16 sobre propiedades de inversión), lo que generaba inconsistencias interpretativas.
- Esta nueva Sección 12 proporciona un marco conceptual y práctico unificado para todas las mediciones de valor razonable requeridas o permitidas por la NIIF para las PYMES.
- Se exige mayor uso del juicio profesional.
- Puede requerir emplear valoradores externos cuando se trate de mediciones de los niveles 2 y 3.
- Aumenta el nivel de revelaciones, lo que significa aumento en la transparencia para los usuarios.

Luis Abelardo Ramírez M. Lo pertinente sobre esta norma es que básicamente a parte de determinar las jerarquías y los métodos, digamos que la sección incorpora como requerimientos y guías sobre el valor razonable y esto constituye, una mejora importante, pues en el estándar, lo alinea mucho con la NIIF 13 y sobre todo que facilita mucho la aplicación de la sección 12. Yo creo que en este aspecto esta NIIF obtiene una de las actualizaciones más importantes, creo que es lo suficientemente explícita y genera una guía muy aplicable. Otro cambio importante es que no es obligatorio aplicar los requerimientos de revelación a las partidas comparativas presentadas sobre los estados financieros que presentan el primer periodo de aplicación.

Carlos Alberto Rodríguez M. Gracias, Luis Abelardo. ¿Alguien más quiere participar, por favor? En este caso, si no hay más intervenciones Procedemos con la sección siguiente

La sección siguiente que nos corresponde es la de propiedades de inversión, una sección que tuvo básicamente cambios menores. Como asunto introductorio antes de pasar a la presentación del tema, es que en la misma línea con la sección que acabamos de presentar y discutir, la sección 16 en su edición original del 2009 ofrecía un tratamiento más conciso y práctico versus la versión actual, la que estamos discutiendo. En ese sentido, amplía y aclara requisitos, alineando mediciones y revelaciones con principios de medición de valor razonable, precisamente en línea con la NIIF 13, por lo tanto, exige mayor jerarquía de entradas y más información en notas. Se mantienen los dos modelos de medición, costo y valor razonable, pero este último refuerza la aplicación del valor razonable con guía y técnicas e incluso fuentes de datos.



En lo que hace a revelaciones, estas se amplían porque ahora se incluyen revelaciones ampliadas sobre las técnicas de valoración, los niveles de entrada y movimientos entre esos niveles.

Ya propiamente en el trabajo que hicimos frente a las mejoras y modificaciones, específicamente observamos:

- En el párrafo 16.3A se aborda la relación entre la adquisición de inmuebles y las combinaciones de negocios. Aclara qué determinar si una transacción cumple simultáneamente con la definición de "combinación de negocios" y "propiedad de inversión" requiere la aplicación por separado de la Sección 16 y la Sección 19. Este cambio aclara que no son tratamientos excluyentes.
- Conforme a esta sección, solo se permiten transferencias entre propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión cuando exista evidencia objetiva de un cambio en el uso, lo que evita reclasificaciones basadas únicamente en intenciones de los administradores.
- La sección está alineada con la NIC 40 - Propiedades de Inversión - Con opciones de políticas contables reducidas. No cambia los requerimientos de medición posterior para las propiedades de inversión porque permitir tal opción de política contable añadiría complejidad a la Norma (Párrafo FC34)

¿Cuál es el impacto que observamos? Recuerden que esta es de las secciones que tuvo modificaciones menores, pero observamos estos impactos:

- Para el caso del sistema de información debe permitir el seguimiento histórico de las variaciones de valor razonable que afectan resultados, diferenciándolas de las depreciaciones acumuladas de los activos operativos.
- El preparador debe validar los criterios de reconocimiento de activos de la Sección 16 y, simultáneamente, los criterios de identificación de un "negocio" de la Sección 19.
- Se deben documentar las transferencias con evidencia objetiva
- Se exige de mayores revelaciones sobre la medición al valor razonable

Luis Abelardo Ramírez M. La esta sección tiene un cambio menor, de todas maneras para el comité observamos un que hay un cambio muy importante y es que dice que es necesario obtener evidencia de manera previa para hacer la reclasificación o para hacer la transferencia entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo; pero no se especifica de que cuál es la forma en que se debe sustentar el cambio de uso, pues sí es necesario que la entidad documente y soporte de la mejor manera esta situación para los entes reguladores y para los profesionales de auditoría o revisoría fiscal, puesto que de igual manera, ahí se hace un énfasis en este nuevo requerimiento, no sé si con la cancelación previa de los contratos de arrendamiento o con el uso ya por parte de la entidad de la de las instalaciones que antes estaban como propiedades de inversión y ahora van ser utilizadas. Es decir, aunque es un cambio menor, este cambio se debe sustentar adecuadamente.

Leonardo Varón. Básicamente yo quería reflejar un poquito este tema respecto al comentario que hace el colega anteriormente, yo lo que he visto en la práctica es que nosotros a veces como contadores pareciera que somos más jurídicos que financieros. Digamos que a veces eso uno lo ve en la práctica y lo siente porque no estamos comprendiendo a veces el negocio del cliente y yo he visto en la práctica que hay personas que compran un apartamento para que ahí viva la mamá y eso pasa mucho en las pymes colombianas y creo que en el mundo. La gente tiene activos propios, tiene empresas en la que están sus activos y como en Colombia le obligan a llevar contabilidad a todas las empresas, cosa que no sucede en otras partes, pues estas compañías que no se crean con un objetivo económico, sino que se crean simplemente con un objetivo patrimonial, se ven inmersas en todas estas discusiones que estamos hablando nosotros, y es que eso es una



propiedad de inversión, ¿Eso qué es? Pues eso no es nada, son los activos personales que yo los pasé a una empresa y que por nuestra legislación ser tan cerrada en muchas cosas, nos obliga a llevar contabilidad y tienen que llevarla, pues una contabilidad que realmente si acaso la mirarán una vez al año porque una empresa que no tiene transacciones registra el predial, no cobra arriendos porque pues esas cosas no pasan. Entonces, para concluir solamente les quiero decir que en muchas de las empresas vamos a encontrar propiedades de inversión que no son propiedades de inversión, que ese no es el objetivo porque es que las propiedades de inversión son un modelo de negocio. No es como la gente cree que la propiedad de inversión es que yo compré algo y no sé qué hacer con él y entonces lleva la propiedad de inversión porque eso es una finca de recreo y eso como que se lleva a la propiedad de inversión y uno dice, no, la finca de recreo es una finca de recreo. El gerente tiene claro para qué es, para ir los fines de semana o para ir a de vacacionar. Eso no es una propiedad de inversión. Lo que pasa es que yo a veces siento que lo que digo no es que no sea claro, sí es clara la norma, por eso habla de la intención del modelo y los modelos de negocios son claros en los gerentes. ¿Para qué quiere el gerente esto? ¿Para que viva mi familia? ¿Para qué quiere el gerente esto para tener un negocio de explotación de arriendo o para qué quiere el gerente esto? Pues nada, yo tengo un edificio y necesito unos locales arrendarlos, pero ese no es mi objetivo, pues obviamente no voy a dejar desocupados los arriendo, pero a veces hemos llegado a la insistencia en que ese pedacito que está allá que lo valoré cuando eso en la práctica pues no se va a poder valorar, no se va a poder vender por separado. Bueno, todo ese tipo de cosas. Yo creo que la norma es clara, tal vez yo sí siento que a veces en la práctica harían falta más guías sobre propiedades de inversión, pero que esas guías deberían ser elaborados desde los puntos de vista de los negocios, desde la práctica de las compañías.

Carlos Alberto Rodríguez M. De allí la importancia del principio de esencia sobre la forma, por encima de la forma legal prima la esencia de los hechos económicos. Dorys Jacqueline había levantado la mano, con gusto.

Dorys Jackeline López D. Precisamente iba a tocar ese punto porque es que nosotros o por lo menos en mi caso yo trabajo con Pymes pequeñas, con empresas que tienen este tipo de naturaleza de la que está hablando Leonardo y esta sección de la norma siempre ha tenido ese choque en la vida real, porque esta sección viene a traer un enfoque de valoración de Mercado, con un enfoque de ingresos, un enfoque de costos. Todo eso se ve muy bonito en la teoría, pero cuando nosotros vamos por ejemplo al impacto operativo en Colombia, el reto no es solo conceptual ya es en realidad de la operación verdadera. ¿Por qué? Porque por ejemplo las empresas digamos las pymes, las que trabajo yo normalmente, hay muchas que no cuentan con áreas internas de valoración, ellos no comprenden o no entienden qué es lo que le quiere explicar de repente un especialista en normas internacionales, entonces todo termina manejándose bajo la razón del juicio del contador y de la gerencia, entonces yo preguntaba y es digamos que era como mi pregunta si ustedes consideraban que es el momento en que planteáramos la respuesta de esta Norma. Podíamos tomar en consideración de repente que el consejo, el comité de repente emite una guía local para sectores por ejemplo con mercados imperfectos y especializados, buscando evitar la subjetividad excesiva con respecto a insumos no observables para efectos de la valorización de estos activos. Hay por ejemplo clientes que de repente me vienen a preguntar y tienen la casa precisamente, el inmueble donde viven y no es una casa de digamos de tres alcobas no, hablando un poquito más informal son casas de 3.500 millones de pesos de repente constituyeron una empresa para proteger el patrimonio y ahí están los tres mil quinientos millones de pesos de un inmueble que está ubicado en Bogotá pero si nosotros vamos a de repente buscar los valores en los procesos de valorización y si lo vemos en mercado observable y vamos a buscar los valores que están registrados esos valores siempre están registrados por debajo del valor de los avalúos catastrales, a lo que tiene el municipio como tal y no se atreven a llevarlo en una valorización y no terminan tampoco cumpliendo con la norma, entonces terminamos en una controversia que no deja como digamos, avanzar pues sí sabemos que la lógica sería clasificar la propia inversión del inmueble mantenida para tener renta, para plusvalía para



ambos pero cómo me voy a apoyar no solamente la en la norma, y terminamos dejándolo como a merced de una lógica aislada entre el contador y la gerencia.

Ruben Dario Marrufo G. Me voy a ir al caso que citó Leonardo con respecto a que veces se compran apartamentos o fincas para uso personal. Si yo me voy tácitamente y aquí aplicar hermenéutica contable al párrafo 16.2 de la sección 16 dice obtener renta, obtener plusvalía o ambas. Va a sonar duro lo que voy a decir, no, pero si una persona retiró fondos de la empresa para comprar una finca, el tratamiento correcto, yo le puedo dar dos formas, o una cuenta por cobrar al socio, porque el apartamento no tiene nada que ver ni para generar rentas ni para plusvalía, simplemente lo tiene para uso personal, una cuenta por cobrar al socio, o un retiro del patrimonio, pero no puedo utilizar fondos de la empresa para comprar fincas de uso personal que no tienen nada que ver con el giro porque no cumple con el criterio del párrafo 16.2. ¿Y cómo se soluciona eso, señores, en las políticas contables? Eso hay que dejarlo claro.

Leonardo Varón. No, está bien lo que dice Rubén y de hecho un poco lo que comentaba precisamente era eso al basarnos más en temas como les decía, al ser el contador pareciera ser que cada día es menos financiero y más abogado, pero claro que la alternativa es como la dice Rubén. Una entidad debe separar o no separar, sino en los estados financieros presentar claramente cuáles son esos activos que no están vinculados al criterio, al objeto de la entidad, pero esto también se debe a dos cosas. Primero, hay que entender que en muchos países del mundo cualquiera de ustedes crea una empresa, no necesariamente con un ánimo empresarial, es decir, nosotros no hemos podido separar que hay empresas que se crean con un ánimo societario y hay empresas que no se crean con ánimo societario. Es decir, voy a poner un ejemplo, el revisor fiscal, un tipo que le va bien, cobra \$20 millones de pesos mensuales, \$30, 40 millones lo que sea. Mañana le dicen que no le vuelva a recibir más facturas, tiene que crear una SAS, entonces este señor tiene que crear una SAS, no tiene ánimo societario, no le interesa tener socios, no le interesa crecer, está contento con lo que tiene, con lo que vive y no le interesa crecer. Esas son compañías que no tienen ánimo societario. Las NIIF están pensadas para compañías con ánimo societario. Ese señor, al no tener ánimo societario, pues es difícil llegar a decirle que usted no puede sacar si esto es mi negocio. Soy yo, creé esta empresa porque antes era persona natural y ya no me reciben más facturas. Ahora me toca pasar mi estructura jurídica. Entonces, claro, yo entiendo que hay compañías que tienen ánimo societario, hay compañías que no lo tienen, pero como debemos presentar estados financieros, lo que sí debe ser claro, y en eso estoy de acuerdo, y a veces le decimos a muchos clientes, cree una categoría aparte que se llame otros activos no financieros, como para usar el nombre que utiliza la NIIF y en esos otros activos no financieros, pues ingrese todas aquellos activos porque son activos, a pesar de que no están en el giro ordinario del negocio, pero son activos. Colóquelos como otros activos no financieros, preséntelos adecuadamente y por supuesto, aplique una política contable que resulte lo más adecuado para administrarlos. Pero volvemos al mismo tema de que decía que éramos abogados, entonces volvemos al tema tributario que dice que esto hay que volverlo propiedad de inversión para que eso sea deducible.

Sí, yo sé que la contabilidad y los impuestos no tienen nada que ver, pero eso es solamente un tema teórico. En la práctica, el 99%, bueno, perdón, en la práctica el 104.3% de las personas con un margen de error del 4.3% usan esto con temas tributarios y punto, y lo vemos desde el punto de vista de los bancos, de todo el mundo. De hecho, hoy las personas venían aplicando el tema de propiedades de inversión y esto es importante que queden en los comentarios y resulta que con el tema de la tasa de tributación depurada, pues ahora las personas tienen que pagar impuestos si llegan a hacer valoraciones y por alguna razón llega a incrementarse el valor razonable de los activos, entonces se ven obligadas a pagar impuestos por un tema contable. Perdóneme, eso no se lo va a comprar ningún gerente. El gerente le dice, pues si yo tengo que incumplir las NIIF pues la incumplo, pero yo no voy a pagar más impuestos por un tema absolutamente teórico.



Entonces es difícil aplicar normas financieras en un país donde realmente las finanzas y el mercado no es lo que predominan, sino que en el día a día nos vemos envueltos es en temas salidos de los cabellos, donde uno no sabe realmente ni que recomendarle a un empresario, porque todo lo que le recomienda pareciera que termine en contra de él, entonces, el tema de la transparencia y todo ese tema que uno intenta predicar cuando va con un empresario, pues se cae muy fácilmente por normas que la verdad no entienden lo que pasa en la realidad, y esto pues eso no lo ve como en Latinoamérica, no yo para rematar, solamente quiero decirles que en un caso que vi en Delaware o escuché, nos dio un problema. Inmediatamente se reunieron a revisar la legislación e hicieron correcciones. Aquí parecía como si el gobierno fuera un supremo y los demás pues son súbditos que tienen que aplicar simplemente la norma como llegue, y eso está distorsionando la aplicación de las NIIF para pymes o de las NIIF plenas, porque las personas no se están interesando en comprenderla, sino simplemente en aplicarla como si fuera cualquier abogado.

Yo he estado en reuniones donde los abogados son los que dicen que se hace contablemente y eso difícilmente va a cambiar porque somos un país de leyes, de normas, que el decreto, que esto sí aplica, pero que no aplica, pero que no has leído tal concepto, que no se ha leído tal cosa, entonces pues esas cosas no nos van a dejar avanzar mucho en temas financieros.

Luis Abelardo Ramírez M. Respecto al reconocimiento de este tipo de activos, digamos que se cumple con la definición de activo en que es un activo controlado por la empresa que genere o no beneficios económicos futuros eso es incierto, o sea sí puede generar beneficios en la medida en que se valore, pero digamos los PCGA de los americanos son mucho más prácticos, ellos dicen, mire es activo cuando se puede volver efectivo. Dos, cuando se puede intercambiar por otro activo y tres, cuando sirve para cancelar un pasivo, que es más o menos la definición que tienen los PCG A respecto de los activos. Entonces la discusión no la vamos a zanjar, pero es inevitable que este tipo de propiedades no sean incluidos dentro de los estados financieros sobre todo de las empresas de dueños que no tienen socios y pues en la práctica lo que es complejo es la valoración anual a valor razonable con cambian en resultados. Digamos que en la exposición que hacía la compañera en relación que las ciudades pequeñas, en los municipios es muy complicado esto, pero pues yo no creo que exija una carga excesiva y puede realizarse, de manera no onerosa.

Jairo Enrique Cervera R. Primero que todo, muy agradecido por este espacio que se está generando de parte del Consejo Técnico, lo valoramos mucho y le agradecemos sobre todo esa madrugada tan tremenda que les hace pegar Miguel cuando envía la solicitud de reunión a las 7:00 de la mañana. Bueno, respecto al tema en cuestión y escuchándolos y obviamente tomando todos estos insumos para entender un poco más el análisis que se está desarrollando y sin pretender sesgar, como profesional y como preparador de estados financieros en algún momento, claramente hay unas situaciones que en la práctica nos obligan a revisar detenidamente la norma y obviamente a tomar una decisión y obviamente todo esto también depende del juicio profesional, del criterio profesional, pero debemos entender muy bien cuál es ese espíritu que tiene la norma internacional y algo que es bien especial en este caso de la sección número 16, es que si la comparamos respecto a la NIC 40, nos lleva inmediatamente a realizar una medición al valor razonable cuando en las normas plenas si permite que el preparador de los estados financieros opte o por utilizar el valor razonable o por utilizar el modelo del costo, entonces creo que esto llama mucho la atención en la medida en la cual el ejercicio que estamos adelantando y tomando en consideración en lo que plantea Leonardo. Para eso estamos realizando este ejercicio, para proponer alternativas, si es el caso, si tenemos problemas en el reconocimiento, pues necesariamente tenemos que enfocarnos en la norma, en la definición y saber dónde vamos a clasificar el elemento, sea propiedad, planta de equipo, sea propiedad de inversión. Pero si estamos analizando y observando que el impacto realmente es a nivel de medición pues una de las propuestas sería



entonces abandonar simplemente lo que plantea la sección 16. Vámonos a medir todo por el modelo de revaluación y que se considere a partir justamente de ese análisis del modelo de negocio, optar por el valor razonable u optar por el modelo del costo.

Ese es el ejercicio que estamos haciendo acá, no estamos diciendo esto es lo que plantea el IASB, esto es lo que dice la norma internacional y con eso nos vamos a quedar porque para esa gracia hacemos un pupitrazo y entra la versión tres de frente, que es lo mismo que va a pasar en un momento con la sección número 25, que es lo mismo que va a pasar más adelante con el análisis de la sección 18. Entonces, sí, yo sé, somos un país altamente legalista, pero estos son los espacios, considero yo, en los cuales tenemos que pronunciarnos y buscar justamente ese tipo de alternativas.

Leonardo Varón. En una reunión que estuve de la OCDE, resulta que todo esto tiene que ver un poco con lo que a nivel internacional se consideraba que los inmuebles son rentas pasivas. Entonces, desde cierta época o desde el inicio de esta norma, porque propiedades de inversión es nuevo en Colombia, pero es algo viejísimo a nivel internacional. Entonces siempre se ha considerado que los inmuebles son rentas pasivas, pero resulta que el negocio de los inmuebles ha cambiado mucho, ha migrado mucho. Hoy tenemos Coliving, hoy tenemos BNB, hoy tenemos una serie de situaciones a tal punto que incluso en temas de la OCDE, porque esto de todas maneras está amarrado en los temas conceptuales a lo que piensa la OCDE. En algunos casos ha considerado que los inmuebles han dejado de ser una renta pasiva, de tal manera que incluso algunas jurisdicciones han dejado de considerar los inmuebles como una renta pasiva. Si bien la OCDE está más relacionada con impuestos, lo hace pensando en lo que está pasando financieramente y por eso la referencia. Es decir, ella ha llegado a la conclusión que esos inmuebles ya dejaron de ser esa renta pasiva que tenían los empresarios y tal vez por eso es que la misma IASB desde el grupo uno considera simplemente que sea la entidad quien determine cuál es la política contable que va a seleccionar, si se va por el modelo de valor razonable o si se va por el modelo del costo, de tal manera que si se va por el modelo de valor razonable es porque considera que su modelo de negocio es definitivamente el de rentas pasivas, el cual consiste en rentar una propiedad y en vivir de su valorización. No obstante, hay otras personas quienes piensan y dicen no, resulta que yo para tener esas rentas de arriendo yo tengo que mover mucha gente, debo tener personas, ya vemos en esos edificios, grandes edificios estudiantiles donde son arriendos de corto plazo de 6 meses, donde venga, yo sí lo arriendo, pero yo también tengo una serie de servicios que no es un tema como tan simplemente arrendar. Es decir, ya la gente no está tomando solamente en arriendo y se va, sino que ahora el mundo, un mundo digital, un mundo de personas que andan por todos lados, pues ellos quieren ir a sitios donde le presten todo el servicio sin que sea necesariamente hoteles. Entonces ya la gente arrienda amoblado, ya la gente arrienda con otras cosas. Entonces la misma NIIF plenas sí permiten que las entidades, digamos, seleccionen esa política, pero lo raro es que NIIF para PYMES no lo permita, sino que le dice, hágalo y si por costo o esfuerzo desproporcionado no lo puede hacer, pues no lo haga. Definiciones como la de Hernan Casinelli, que son muy buenas donde dice venga, el costo o esfuerzo desproporcionado ocurre cuando es una empresa que no pide plata prestada y que el préstamo no está amarrado al valor de los activos o que no tiene inversionistas a los cuales haya que mostrarles cuál es ese valor razonable. Por lo tanto, aplicar valor razonable genera un costo o esfuerzo desproporcionado. Eso lo ha dicho Casinelli en documentos, y me parece una tesis importante que incluso fue acogida de alguna manera por en la segunda versión de la NIIF para PYMES, no así directamente, pero pues lo da a entender.

Entonces, una vez se preguntaría lo que dice Jairo, me parece interesante. ¿Sería adecuado que la NIIF para las PYMES pudiéramos tener una excepción a las empresas, una empresa que aplique NIIF para las PYMES podrá tomar o podrá seguir lo que dice la NIC 40? respecto de la medición posterior de propiedades de inversión, de tal manera que una propiedad de inversión pues también pueda seleccionar como política contable o el valor razonable o el costo menos depreciación o deterioro de valor, eso es algo interesante que



deberíamos no sé al menos plantearlo. No hay que crear una norma para eso, sino solamente permitir que una PYME se pueda apartar de la de la NIIF para las PYMES y que pueda seleccionar como política contable de medición posterior, lo que dice la NIC 40 respecto a la medición al costo. Por supuesto, eso puede generar escándalo, de decir nos apartamos de la NIIF para las PYMES, pero lo que sí me parece curioso es que sea más sencilla la NIC 40 que la misma NIIF para las PYMES. Eso sí, si hacemos eso, hay que recordar que la NIC 40, cuando yo mido al costo, obliga a medir el valor, a revelar el valor razonable.

Carlos Alberto Rodríguez M. Gracias Leonardo, no sé si haya más intervenciones para este punto? Ok, continuamos entonces con la siguiente sección y gracias por los aportes. Continuamos con la presentación de los cambios sobre la sección 18.

Hagamos una breve introducción indicando que la versión 2025 aclara definiciones y también refuerza la alineación con la medición por valor razonable y exige revelaciones y documentación más detallada, lo que aumenta la carga de evidencia para las Pymes. Esas diferencias afectan reconocimiento, medición posterior y revelaciones. En lo que hace a las mediciones se conservan los métodos de valoración, pero con mayor alineación con las mediciones a valor razonable y las técnicas de valoración.

En lo que hace a revelaciones, la nueva versión requiere de mayor revelación con las mediciones de valor razonable, supuestos clave y con los niveles de entrada, por supuesto,

Ya entrando a la parte propia de la presentación que nos corresponde frente a mejoras y modificaciones, observamos la nota al pie del párrafo 18.4, se aclara para propósitos de la sección, un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados del cual la entidad espera obtener en el futuro beneficios económicos.

Con la sección ajustada se introduce una presunción refutable de que los métodos de amortización basados en los ingresos generados por una actividad que incluye el uso del activo intangible no son apropiados. La lógica técnica es que los ingresos están influenciados por otros factores (inflación, eficiencia de ventas, competencia) que no guardan relación directa con el consumo físico o tecnológico del intangible.

Esta presunción solo puede ser refutada en circunstancias excepcionales:

1. Cuando el activo intangible se expresa como una medida de ingresos (por ejemplo, una licencia cuya duración se pacta hasta que los ingresos totales alcancen una cifra específica).
2. Cuando se puede demostrar que el ingreso y el consumo de beneficios económicos están altamente correlacionados.

Como impacto identificamos para la amortización, exige demostrar suficientemente esa alta correlación entre el ingreso y el consumo de beneficios.

Hasta aquí la presentación sobre la sección 18 que nos correspondió.

Luis Abelardo Ramírez M. Yo lo que quiero adicionar a esto es que dentro del impacto lo que consideramos en la discusión es que definitivamente se adopta un enfoque más prudente y más simple, pues tiende a reducir como la carga. Requiere del juicio profesional y a su vez, también el costo del cumplimiento de la NIIF. Se introduce el método de amortización y cómo se determinan los ingresos. A ese respecto, yo creo que esta sección 18 mejora un poco lo que venía en la anterior versión.



Carlos Alberto Rodríguez M. Ok, si no hay más intervenciones y para continuar, sigamos con el cuadro de las respuestas y preguntas para la adopción de la norma. Leamos de una vez las cuatro preguntas y en el cuadro se va a resumir todo:

- 1) ¿Considera usted que una o más de las modificaciones y mejoras contenidas en la NIIF para las PYMES, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Respuesta del subcomité: No

- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones y mejoras contenidas en la NIIF para las PYMES?

Respuesta del subcomité: No

- 3) ¿Usted considera que lo establecido en la NIIF para las PYMES, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Respuesta del subcomité: No

- 4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF para las PYMES tenga vigencia, sin aplicación anticipada, a partir del 1 de enero de 2028?

Respuesta del subcomité: Si

Carlos Alberto Rodríguez M. Ya finalizadas las respuestas a las cuatro preguntas, pasamos entonces a la presentación y posterior discusión por parte del comité de la temática sobre la capitalización de costos de desarrollo que era el último punto que nos correspondía al subcomité y en ese sentido empezamos indicando que dentro del análisis que practicamos, iniciamos por tomar la NIC 38 como punto de inicio de la discusión. Tomamos específicamente el párrafo 8 que en relación con los gastos de desarrollo indica que la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico a un plan o diseño en particular para producir materiales, dispositivos, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Seguidamente el párrafo 52 indica que para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:

- (a) la fase de investigación; y
- (b) la fase de desarrollo.

A pesar de que los términos “investigación” y “desarrollo” han sido definidos en esta Norma, los de “fase de investigación” y “fase de desarrollo” tienen, un significado más amplio.

El párrafo 53 indica que, si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

En lo que hace a los gastos en la fase de desarrollo, el párrafo 57 indica que un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno) se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

- (a) Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.



- (b) Su intención de completar el activo intangible en cuestión para usarlo o venderlo.
- (c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
- (d) La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad para la entidad.
- (e) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- (f) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Finalmente, en el párrafo 59 se indican como ejemplos de actividades de desarrollo:

- (a) el diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos;
- (b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;
- (c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto que no tenga una escala económicamente rentable para la producción comercial; y
- (d) el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

¿Qué trae la tercera versión de NIIF para las PYMES sobre los costos de desarrollo?

Párrafo 18.14 - Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, como un gasto cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma.

Conclusiones del grupo:

Una vez explicadas las diferencias entre NIIF Plenas y NIIF para las PYMES en relación con el tratamiento que se le brinda a los costos de desarrollo, en opinión del subcomité, deberíamos dejar una anotación sobre el particular en el sentido que se deben armonizar los principios para el reconocimiento de este tipo de costos, aceptando en tal caso el que, en ciertos casos los costos de desarrollo sean capitalizables como activo intangible.

Luis Abelardo Ramírez M. Básicamente que dentro de lo que discutíamos, yo decía, pues más que hacer las anotaciones, es como reformular, como que se hiciera un adendo a la sección, pues para permitirlos la capitalización de los costos de desarrollo sobre bases de criterios y objetivos. Todo esto con base en nuestra opinión, la no capitalización de costos de desarrollo genera en algunos casos distorsiones en la información financiera. Primero, en las utilidades y en las rentabilidades, porque si no se reconocen estos costos de desarrollo y un ejemplo claro es de las empresas de software. Los costos de desarrollo en el primer año van a ser muy altos y las pérdidas van a ser altas. Reconociéndolo todo al costo, permitir que se reconozcan los costos de desarrollo, armoniza un poco más el principio de asociación entre costos y gastos. Dentro de su análisis, desde el subcomité se hace la propuesta de que se permita de alguna manera o en ciertos casos bien sustentados sobre bases objetivas, el reconocimiento de los costos de desarrollo. Se debería de parte del comité elaborar como una guía o algo que permita precisamente este tipo de posibilidades.



Carlos Alberto Rodríguez M. Diana Rocío, habiendo terminado la presentación de las secciones que nos correspondían, favor, usted daría el uso de la palabra como presidenta del comité por favor, muchas gracias.

Diana Rocio Chocontá R. Gracias, sí señor, muy buena exposición, gracias por los comentarios. De mi parte, yo no tengo comentarios. No sé si de pronto alguien dentro del equipo quiere aportarnos algo a los temas que se dice expusieron.

Ruben Dario Marrufo G. Bueno, yo soy muy apegado a las normas y respecto de lo que dice ese párrafo 18.14. Esto más que todo tiene que ver con capitalizar activos, que la misma norma te dice que no lo capitalice. Si me voy a fundamentos del marco conceptual a nivel internacional se pierde uniformidad, pierde comparabilidad de la información financiera, y eso puede tener inconsistencias a la hora de consolidar estados financieros con una casa matriz. A nivel internacional pudiera también tener algunos problemas si aplicaran en el caso de PYMES entonces, de verdad, me llama mucho la atención capitalizar. Estos costos de investigación y desarrollo, yo particularmente no estoy muy de acuerdo, es mi posición, por el tema de uniformidad y comparabilidad de la información financiera, simplemente por eso.

Leonardo Varón. Yo creo y tal vez cuando yo estuve en el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede ser menos liberal de lo que quise ser, porque había tres personas muy fundamentadas, con mucho conocimiento y que no se querían apartar de la norma. Y eso está bien, no obstante, también tenemos que ser prácticos en algo, es decir, tenemos que primero, cualquier decisión que tomamos deberíamos tener información, entonces yo creería que hay tres cosas que son importantes aquí, que uno discute. Normalmente una, será que una entidad PYME pudiera optar uno, por usar el modelo del costo de manera voluntaria. Dos ¿Será que una entidad que aplique PYMES será que podría aplicar la NIC 23 para efectos de costos de préstamos? Y tres, sería posible que una PYME para efectos de costos de desarrollo pudiera aplicar la NIC 38? Yo en lo que sí no estoy de acuerdo es que hagamos guías y cosas adicionales, sino que lo que debemos hacer es uno no obligar. Es que a veces cuando uno quiere simplificar termina obligando y cuando uno obliga no simplifica, entonces no para tomar decisión, sino para discutir ante el público y obtener información, que creo que eso puede ser valioso por parte del consejo técnico. Es si se dan esas tres alternativas o más que salgan, primero irse es a lo que digan las NIIF plenas, no crear requisitos adicionales que no están contemplados en las normas. Obviamente habría que tomarse el tiempo de redactar y que tal vez en este comité podíamos hacerlo. Yo podía sugerir una redacción para eso si se quiere como para que ustedes la revisen, pero obviamente desde el comité y luego el consejo técnico mirará si lo acepta o no, pero la idea es solo proponer y recabar información. Es que a veces no tenemos información de las entidades, no sabemos realmente qué les afecta. También vemos gente inescrupulosa subiendo sus estados financieros a punta de mentiras y quiere entonces capitalizar cualquier cosa. Y entonces el revisor fiscal lo vuelve intangible y todo lo quiere mandar al intangible. Eso también lo vamos a encontrar, pero pues igual, las normas se hacen para gente honesta.

Sería sugerir, solicitar el consejo técnico si él lo considera, por supuesto, que pudiera someter eso a discusión pública para recabar información, porque hoy tal vez decimos es que es mejor A, es mejor B o es mejor C, pero en la práctica no sabemos. Con la experiencia que yo tengo es que en las constructoras, cuando mandan al gasto digamos, los intereses en el momento que empiezan a construir, pues el banco le dice, oiga, no, porque no habla con su contador para que eso no le dé pérdida, sino que le dé utilidad y entonces llegan a la feliz conclusión que se tiene que pasar a las NIIF plenas y se terminan pasando a NIIF plenas solamente queriendo capitalizar los intereses.

A veces A veces uno en el consejo técnico solo llega a los contadores y es bueno llegar a las compañías a ver eso que realmente qué les afecta o qué les impacta. Pero la idea es no abrir una puerta para crear intangibles, ni para valorar intangibles, ni para todo ese tipo de cosas que mucha gente quiere estar haciendo, creando



cosas que no son ciertas. Entonces yo creería que es igual si se va a proponer algo, debería redactarse muy claro para ver qué es lo que se quiere y, sobre todo, solicitar información del público con el objetivo de poder analizar. Pero a mí a mí me parece que entonces deberían ser 2 proyectos. Un proyecto es adoptar la NIIF para PYMES, el cual es un proyecto al que debería no ponerle trabas, sino que deberíamos decir que sigan la NIIF para las PYMES como está, y un segundo proyecto que tiene que ser más a mediano plazo, recabar información para ver si vale la pena hacer cualquier exención a la norma y qué impacto tendría. Para poderlo sustentar y hacer algo un poco más sustentado y mirar cuál es el impacto en las compañías, porque aquí es importante para las compañías el acceso al crédito.

Dorys Jackeline López D. Yo particularmente pienso que esa dificultad práctica es que muchas entidades que tienen que tratar el proyecto completo como si estuviera en una sola fase y eso pues no es justo para las pequeñas y medianas empresas que desarrollan tecnología, porque en realidad ahí conviven actividades exploratorias, conviven pruebas de validación, convive producción, convive corrección del Software y convive puesta en marcha y todo se lleva gasto, por qué. Yo entiendo que la sección dice claramente investigación y desarrollo, pero analicemos investigación, que sería la búsqueda inicial, desarrolla la idea, la exploración de la idea, la definición de la prueba conceptual del software, lo que el problema está solucionando, el análisis de la alternativa, y lo que llamamos la experimentación preliminar, cuando ellos están desarrollando el seguro para ellos ya pasan de la investigación, porque han hecho la experimentación preliminar, ellos pasan a desarrollo verdad, entonces qué hacen ellos, la construcción de la solución definida como tal aplican la viabilidad técnica y la demuestran, la tienen que demostrar y crear lo que llamaban o lo que llaman los contadores expectativa razonable de uso o venta del Software entonces en esa expectativa razonable del uso venta del Software nosotros analizamos la disponibilidad, que tiene la capacidad de medición técnica inmediatamente, nosotros creamos o lo hacemos a nivel de las empresas que están en la parte de tecnología, hay muchas empresas tecnológicas, aquí en Colombia las hay y bastantes, ellos normalmente buscan inversionistas y se busca vender esa estructura, entonces la contabilidad amarra, porque por ejemplo, yo he tenido que presentar un plan de flujo de caja proyecto a nivel de beneficio futuros.

Entonces yo sí Considero que es muy pero muy importante de verdad que nosotros le metamos la ficha o el análisis a esto de verdad con mucho detalle porque si la empresa define el producto, si la empresa aprueba el presupuesto, si la empresa demostró que ahí tiene factibilidad técnica, si la empresa es así o estable, con una ruta comercial definida, para mí eso es rápido, para mí esos son recursos controlados que provienen de sucesos pasados y que van a generar un beneficio económico en el futuro. Tenemos que concentrarnos en tratar de solucionar esta situación que sí es dedicada a las empresas tecnológicas, pequeñas y medianas empresas tecnológicas aquí en Colombia.

Diana Rocio Chocontá R. Yo pienso 2 cosas frente a las discusiones que están dando. Sabemos que hoy la NIC 38 no nos deja capitalizar esa fase de desarrollo de esos desembolsos internos, cierto?, pero hasta donde, nosotros proponer acá y tomar un poco como algunos pensamientos que tenía Leonardo, hasta donde nosotros proponer que sé que se revise acá en esta tercera edición sabiendo que en Colombia, si nosotros nos vamos a los principios, dijimos vamos a adoptar y no adaptar, adoptar los principios y marcos internacionales como hoy están, como los tiene el IASB el marco de NIIF para las PYMES, entonces, para mí considero que es alejarnos de pronto de la esencia que en su momento fue, considerar precisamente que hicimos una adopción de los marcos como hoy estuvieran, así no le sirvieran un ejemplo a los desarrolladores de casas de software. Entonces no sé hasta dónde nos alejamos de lo que de los estudios que estuvieron en algún principio cuando se adoptaron los dos marcos, cuando se establecieron el marco en NIIF para las PYMES y el marco en NIIF PLENAS. Ahora hay países, otros países a nivel, no solo Colombia, Latinoamérica, en donde nunca se adoptó el marco de NIIF para las PYMES, un ejemplo está México, México, ellos tienen el marco de Plenas, entonces en ese escenario yo no yo no sería de adaptar o de cambiar el marco que hoy tenemos, sino



de en este espacio, de pronto ajustar de o revisar las propuestas que trae la tercera edición y revisar de pronto un poco más completo si quisiéramos hacerle un cambio, pero contemplando de pronto desde el momento en que se hizo todo el proceso de adopción hace más de 12 años, cuál fue la visión, qué fue lo que se estudió y por qué nosotros adoptamos y no adoptamos los marcos.

Boris Rene Cardenas. Muchas gracias. Yo he escuchado y pienso que ambas posiciones pueden ser válidas. Es decir, comparto que hoy las necesidades de las compañías, de los empresarios, de reflejar la realidad económica, de buscar acceso a la financiación, es necesario, pero también empezar a generar muchas excepciones en la norma me preocupa un poco. Cuando una compañía se pasa de PYMES a plenas en función de buscar capitalizar ese tipo de costos de desarrollo, los costos por préstamos, entre otros, uno dice que cuando caiga esa nueva norma, en principio las operaciones que desarrollan entre pymes y plenas pueden ser las mismas y los fundamentos de reconocimiento y medición son similares y que lo único que se hace diferente cuando se pasa al otro estándar es la carga importante de revelaciones, pero que ahora, con la llegada de la NIIF 19, simplifica la carga de revelaciones, partiendo incluso desde las mismas revelaciones diseñadas para PYMES y se aleja de los principios de reconocimiento y medición, yo no sé, yo planteo otra alternativa y es que la norma se deje como esté y que si alguna de estas compañías toma la decisión de migrar hacia ese otro grupo, más bien se permita efectuar solo la que se le permita aplicar más bien esa NIIF 19 y con eso casi que uno no empezaría a crear muchas diferencias entre los marcos normativos, y que si alguna de estas compañías llega al final del día va a tener el principio de reconocimiento y medición adecuado y va a encontrar una norma que le va a facilitar su revelación, pero que también es a NIIF 19, que si bien no es una norma que nos ocupe en estos momentos y que si puede ser discutida más adelante, también se le permita aplicar no solo a este tipo de compañías que llegan allá, sino a otras compañías que si bien no son subsidiarias elegibles para aplicar normas que terminaron en ese marco normativo de plenas por cumplir un número de activos y un número de empleados y otros criterios que uno dice que no es el fundamento de clasificación para ese tipo de compañías, pero eso pudiera ayudar un poco. No se lo pongo sobre la mesa.

Leonardo Varón. Yo estoy de acuerdo con lo que ustedes dicen, de hecho, yo soy un defensor de que no haya excepciones, pero la verdad, yo estuve en GLENIF trabajando, también lo estuvo mirando en el proceso de NIIF para las PYMES y cuando uno mira la respuesta de IASB frente a NIIF para las PYMES no son igual de profesionales y discúlpenme la expresión que usa tan fea que como la usa con las NIIF plenas. Es decir, las PYMES no tienen acceso o no hay un acceso fuerte a IASB, como sí lo tienen las empresas grandes. La razón, por ejemplo, por la cual, y es curiosa, la razón por la cual decidieron que no se capitalizaban los intereses en una PYME es porque en Inglaterra las normas tributarias no lo permiten y hacerlo puede generar algo así que como que no cuadra con la norma tributaria. Entonces eso uno dice, venga, ¿quiénes aplican estas normas? Estas normas las están aplicando hoy Africa, en algunos países de Asia y la están aplicando a América. Realmente Europa se ha apartado de la NIIF para las PYMES porque Europa tiene una política de super simplificación en las PYMES. En Europa muchas compañías no están obligadas a llevar contabilidad, es un tema mucho más sencillo, se permite a las personas naturales presentar unas formas más sencillas. Entonces ellos dijeron, optaron por decir, no le quiero complicar la vida a mis PYMES, voy a que cada país siga siendo libre con su contabilidad. Entonces, una vez se siente que la NIIF para pymes no es algo que a IASB le interese mucho a tal punto que ya vimos que IASB dice que cada 3 años va a revisar la norma, la primera salía del 2009, la segunda en el 2015 y en el 2015 dijo no, eso hay que hacerlo más corto y ese tiempo más corto fue que ya no fue como del 2009 al 2015, sino que se tomó 10 años más y saltó al 2025. Uno le puede explicar a un empresario, o sea, decirle a un empresario que la diferencia entre plenas y PYMES es que en una puede hacer esto y en la otra no, se vuelve un tema y vuelvo a insistir con el mismo tema con el abogado, diciéndole no es que la norma dice, la regla.



En lo que sí estoy de acuerdo y concuerdo con ustedes es que la discusión de NIIF para las PYMES la tenemos que separar de cualquier excepción y no deberíamos en este comité, o al menos en esta primera parte de este comité, hacer esa discusión, porque lo que vamos a hacer es que vamos a retrasar la entrada de NIIF para las PYMES, porque se va a volver una discusión académica, nos va a durar todo el 2026, 2027 y lo que deberíamos es ser estratégicos y decir ayudémosle al consejo técnico a que la norma salga, que me parece que es adecuado. Hoy las excepciones no las tenemos, pues ponerlas o no ponerlas no va a ser trascendental.

Entonces hoy deberíamos aprobar la norma como está, tal como está, y si el consejo técnico nos lo permiten, por supuesto, siempre bajo el aval de ellos, es permitirnos que después de que se haga eso, pues puedan darse algunas mesas de discusión algunos comentarios del público, tratar cosas, conocer y así no, ni siquiera para hacer cambios, sino para entender siquiera cuál es la problemática.

Peñuela, Claudia A. Muy en línea con lo que dicen ustedes, adicionalmente, que desde el Consejo mismo se pueden hacer preguntas específicamente a la Fundación IFRS para que tenga en cuenta los aspectos que nosotros vemos que tienen mayor complejidad, obviamente con relación a las PYMES, entonces ellos lo pondrían dentro de su plan de trabajo que tengan para revisarlos y obviamente darle también el tema de que si hay que hacer un cambio sea a través de ellos mismos para no hacer una adaptación desde Colombia., creo que ese también es un camino que ellos abren para que lo puedan revisar y si hay un tema que cambiar, pues de una vez se cambie desde la norma.

Omar Benítez. Yo lo había comentado con Diana, que quiero presentarles lo último que hemos debatido en las reuniones del SMEIG en el IASB y quiero ponerlo a conocimiento de ustedes. Es algo que ya pronto es público y pronto pues saldrá de manera pública, la decisión que hasta el día de ayer nos fue comunicada.

Diana Rocio Chocontá R. Claro, Omar adelante, no obstante, una vez escuchada la intervención de Omar Benítez se consideró que por los temas tratados en relación con la sección 9, todo lo expuesto se traslada al último punto del orden del día que es proposiciones y varios.

5. Proposiciones y varios

Omar Benítez. Bueno, he traído como un resumen de la reunión que tuvimos en el IASB el 5 de febrero de manera videoconferencia, de manera virtual, donde a esa reunión asistimos todos los miembros del SMEIG, asistió parte del staff del personal del IASB que lleva a cabo el proyecto de la tercera edición de NIIF para las PYMES.

El punto central de la discusión fue una pregunta de aplicación relativa al párrafo 9.3 de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES, específicamente en lo que respecta a la exención de preparar estados financieros consolidados para subsidiarias que forman parte de una estructura de entidad de inversión. El análisis técnico reveló una inconsistencia significativa: los requisitos actuales de la Norma para las PYMES son más rigurosos que los de las NIIF completas (IFRS 10).

Mientras que las NIIF completas eximen de consolidación a una controladora intermedia si su matriz última es una entidad de inversión que mide a sus subsidiarias a valor razonable, la Norma para las PYMES carece de una exención equivalente. El SMEIG ha concluido que esta disparidad contradice el objetivo de proporcionar un marco contable simplificado y ha recomendado unánimemente una enmienda urgente a la Norma, con el fin de alinearla con los estándares globales y evitar cargas administrativas innecesarias para las pequeñas y medianas empresas.



- Antecedentes y Contexto Institucional: El SMEIG actúa como un grupo consultivo del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), con la misión de apoyar la adopción global de la Norma NIIF para las PYMES y supervisar su aplicación técnica.

Fecha de la Sesión: 5 de febrero de 2024.

Fecha del Informe: 27 de marzo de 2024.

Objetivo: Evaluar una consulta técnica sobre la preparación de estados financieros consolidados por parte de una entidad matriz que es, a su vez, subsidiaria de una entidad de inversión.

- El Desafío Técnico: Disparidad entre Marcos Normativos. El problema surge de la comparación entre la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados (estándar completo) y la Sección 9 de la Norma NIIF para las PYMES.

- Requisitos bajo NIIF Completas (IFRS 10)

De acuerdo con el párrafo 4(a)(iv) y el párrafo 31 de la NIIF 10: Una entidad controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si su controladora última (o intermedia) produce estados financieros disponibles para uso público que cumplen con las NIIF y miden a sus subsidiarias a valor razonable con cambios en resultados. Las entidades de inversión no consolidan a sus subsidiarias, sino que las miden a valor razonable.

- Requisitos bajo la Norma NIIF para las PYMES. El párrafo 9.3 de la Norma para las PYMES establece una exención de consolidación para matrices intermedias solo si su matriz última (o alguna intermedia) produce estados financieros consolidados de propósito general.

- La Laguna Normativa: No existe una exención para casos donde la matriz última es una entidad de inversión que mide a valor razonable en lugar de consolidar.
- Consecuencia Directa: Una subsidiaria que utiliza la Norma para las PYMES se ve obligada a consolidar, a pesar de que bajo las NIIF completas estaría exenta.

- Análisis de Impacto y Consecuencias de la Inacción. El Staff del IASB y los miembros del SMEIG identificaron varios riesgos críticos si no se aborda esta problemática. Las PYMES aplicarían requisitos más onerosos que las entidades bajo NIIF completas, lo cual es inconsistente con el objetivo de simplificación del IASB. Se pierde la autonomía e independencia de la Norma para las PYMES al no ofrecer soluciones coherentes para estructuras de inversión modernas. La falta de una exención equivalente podría desincentivar a las PYMES de adoptar esta norma, impulsándolas a migrar a las NIIF completas únicamente para obtener la exención (un resultado imprevisto y contraproducente). Las entidades podrían intentar "analogar" la exención de la NIIF 10 sin tener una base legal clara en la Norma para las PYMES, generando falta de uniformidad en los reportes.

- Propuestas y Recomendaciones del SMEIG. Ante la evidencia de que la exención de consolidación no se aplica a matrices intermedias cuyas controladoras son entidades de inversión, el SMEIG deliberó sobre las posibles soluciones bajo el párrafo 23 de sus Términos de Referencia.

- Mecanismo de Abordaje. El grupo evaluó dos caminos: Abordar el tema durante la próxima revisión periódica ordinaria de la Norma. Emitir una enmienda urgente a la Norma NIIF para las PYMES.

- Consenso del Grupo. La mayoría de los miembros del SMEIG coincidieron en que el problema debe abordarse modificando la Norma con urgencia. La recomendación específica es: Que el IASB emita la modificación antes de la fecha de entrada en vigor de la tercera edición de la Norma (fijada para el 1 de enero de 2027).

- Próximos Pasos y Cronograma de Decisión. Tras la conclusión de la reunión de febrero, se establecieron los siguientes hitos para formalizar la recomendación:

- Votación: Los miembros del SMEIG disponen de un periodo de 30 días tras la reunión del 5 de febrero para emitir su voto formal sobre si se debe abordar el tema y cómo hacerlo.
- Revisión del IASB: El Consejo (IASB) considerará los resultados de esta votación en su reunión de marzo de 2024.



- **Determinación de Enmienda:** Si se ratifica el consenso, se procederá con el proceso de enmienda urgente para alinear el párrafo 9.3 con las exenciones vigentes en la NIIF 10.

Diana Rocio Chocontá R. Debemos o percibimos que hoy como está la norma de consolidación, las entidades de inversión estarían obligadas a consolidar y debería considerarse este párrafo. Y ahí le doy la palabra a Claudia.

Peñuela, Claudia A. Muy interesante lo que dices, pero, eso quiere decir que lo que nosotros ya aprobamos en el comité pasado se tiene que modificar. ¿Si es así, cuáles sería el procedimiento? o sea, volver a una sesión y votar específicamente para que sean analizados estos aspectos que comparte el compañero. Eso es cuando están estas enmiendas listas y si estuvieran listas estas enmiendas, tendríamos que esperar específicamente a que se tradujeran al español y hacer algún proceso adicional para que se pudieran de alguna manera, incorporar en lo que nosotros estamos diciéndole al Consejo técnico y recomendarle que se adopte.

Omar Benítez. Lo que puedo comentarte es que, hasta ahorita, como te digo, en el SMEIG tenemos un trabajo que sabemos que se va a venir y es el trabajo de todas las preguntas que van a surgir de las partes interesadas y que junto con el personal técnico del IASB, serán analizadas. Hasta ahora La primera pregunta digamos que ha surgido este, de una parte, interesada y que se sometió a esta reunión el 5 de febrero en el organismo de manera virtual fue esta que está relacionada con este párrafo 9.3, ya la abordamos, ya la discutimos este del 5 de febrero. Tenemos un mes en esto, ya el IASB se reunió esta semana, ya votaron, ya hay un resultado, ya hay una aprobación y pronto lo vamos a conocer, pero sobre esta pregunta va a entrar en vigor cuando la tercera edición de NIIF para las PYMES esté vigente. Eso es lo que te puedo digamos comentar en esto en estos momentos.

Jairo Enrique Cervera R. Respecto a la pregunta de Claudia, en efecto, lo que tenemos como insumo actualmente es la versión de la NIIF para las PYMES en su tercera edición y cualquier enmienda, así como sucede con las normas plenas que se vaya emitiendo, por lo menos en este momento, estará sujeta al debido proceso, que implica que primero que todo tengamos la traducción al español, el fichero al español, segundo, que tengamos los derechos de uso asociados con ese fichero, y tercero, que en aras de darle continuidad a ese debido proceso, hagamos las discusiones correspondientes para proponer si lo consideramos pertinente, incorporarla o no dentro de nuestro marco técnico contable.

Jairo Enrique Cervera R. Así las cosas, respecto al ejercicio que se hizo la semana anterior, digamos que no es que pierda validez lo que se discutió en ese momento. Sencillamente no se identificó esta situación. No sé quién haya realizado la pregunta, no sé si fue un país, el país de Colombia como tal, una empresa que esté aquí en Colombia, o sea de otra jurisdicción, suena interesante, por supuesto, seguramente, pues por eso mismo llamó la atención de IASB, pero digamos que lo que tenemos hasta este momento, es la revisión de la norma tal cual como la podemos trabajar de allí que en la primera oportunidad que tuvimos de reunirnos, por eso nos demoramos tanto en reactivar este comité, porque no teníamos los derechos de uso ni tampoco la versión en español. Entonces, digamos que seguiríamos por buen camino en ese sentido. Obviamente, le agradecemos a Omar el ponernos al tanto de esta situación y esperemos ojalá que este documento salga lo más rápido posible para poderlo discutir antes de que realicemos la recomendación a los ministerios, sin embargo y retomando también un comentario que hizo Leonardo hace un momento, lastimosamente en este debido proceso, creo que todos ustedes saben el consejo técnico lo ha adelantado con todo el juicio y en los tiempos correspondientes pero pues tenemos problemas hacia arriba, es decir con las firmas de los ministros con la firma del presidente.



Entonces si bien es cierto yo no quiero ser negativo, si tengo que ser realista y Esperamos que todo este esfuerzo que estamos realizando en este momento implique sacar una recomendación lo más rápido posible, como corresponde, pero que también hacia arriba, las partes, los reguladores y la presidencia, que son los que tienen que emitir el oficio correspondiente, lo hagan en los términos que todos esperamos.

Todas esas discusiones no son nuevas y justamente son las que conllevan a estas actualizaciones en la NIIF para las PYMES y retomó las palabras de Leonardo, tal vez no tanto porque el IASB no se sienta comprometido con las PYMES, sino más bien porque se siente más comprometido con las empresas grandes porque ese siempre ha sido su foco entonces creo que desde este consejo y también tomando una posición si se quiere un poquito más liberal y de análisis y de participación, por eso creo que son importantes estas discusiones y ojalá pudiesen ser incorporadas justo en el momento en el cual hagamos la recomendación de esta tercera versión y si por alguna circunstancia no alcanzamos, bueno, al menos se hace el intento y no significa que lo vayamos a dejar ahí en saco roto, seguramente lo vamos a seguir proponiendo más adelante, pero es más fácil presentar una recomendación hoy con todos estos eventuales cambios que se puedan proponer y no esperar a generar alguna excepción después.

Diana Rocio Chocontá R. Ya como para cerrar la reunión y confirmar cuáles fueron los resultados se aclara que en la parte de arriba del acta en las conclusiones del trabajo están respondidas las preguntas, no obstante como el subcomité proponía en lo que hace a la sección 18, lo relacionado con la capitalización de los costos de desarrollo, entonces finalmente este tema cómo quedó, cómo se va a llevar este tema o dejamos así respecto a la tercera edición y lo como Leonardo, como dijo Omar, o también lo dijimos varios, se dejará para otra o otra oportunidad seguir insistiendo en que de pronto el SMEIG hacer la gestión respectiva.

Al lanzarse la pregunta al comité, la respuesta fue unánime, la mejor opción es postergar la discusión sobre los costos de desarrollo en una próxima oportunidad.

Miguel Ángel Díaz. Para recordar que el próximo subcomité conformado por Diana Lucero Vega, Dori Jacqueline López, Fabián Andrés Barón, Juan Felipe Arenas y Leonardo Barón les corresponde las secciones 19, combinación de negocios y plusvalía, 17 propiedad, planta de equipo, 28 beneficios a los empleados y sección 33 información a revelar sobre partes relacionadas.

Diana Rocio Chocontá Rodríguez. Sí no hay más proposiciones y varios, les damos las gracias al equipo expositor por su tiempo, por su dedicación, por ser juiciosos. Gracias a Omar, porque al hacer parte del SMEIG también nos mantiene actualizados de lo que se está aprobando recientemente, es una voz en Suramérica, para todas estas cosas que nosotros pretendemos que estén en el marco sin tener que hacer adaptaciones especiales.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 9:03 a.m. se dio por terminada la agenda y se cerró la sesión.

DIANA ROCÍO CHOCONTÁ RODRÍGUEZ
Presidente

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretaría técnica



Comercio, Industria y Turismo



Comité Técnico de NIIF para las PYMES

(Tercera Edición)

Autor: Grupo 3

Fecha: 27 de marzo de 2026



Comité Técnico de NIIF para las PYMES

(Tercera Edición)

NIIF para las PYMES - Norma de Contabilidad

Grupo 3

Secciones 12, 16, 18 y análisis y discusión sobre capitalización de costos de desarrollo

Miembros

Carlos Alberto Rodríguez Molina

Fátima Hernández

Luis Abelardo Ramírez

Luis Humberto Ramírez

Robinson Narváez Ordoñez

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p>Sección 12. Medición del Valor Razonable</p>	<p>Se alinea con los principios de la NIIF 13, proporcionando un marco conceptual y práctico unificado para todas las mediciones de valor razonable requeridas o permitidas por la NIIF para las PYMES. A excepción de las secciones 20 y 26 – Arrendamientos y Pagos basados en Acciones respectivamente – En estas secciones se utiliza el término "valor razonable" con un significado que difiere en algunos aspectos de la definición de valor razonable de la Sección 12.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la versión anterior, los criterios para medir el valor razonable estaban dispersos en varias secciones (como las 11 y 12 sobre instrumentos financieros o la sección 16 sobre propiedades de inversión), lo que generaba inconsistencias interpretativas.
	<p>La sección 12 es la referencia siempre que otra sección exija o permita mediciones a valor razonable o revelaciones sobre las mismas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La nueva Sección 12 proporciona un marco conceptual y práctico unificado para todas las mediciones de valor razonable requeridas o permitidas por la NIIF para las PYMES.
	<p>La norma asume que la transacción de venta del activo o transferencia del pasivo ocurre en el mercado principal para dicho elemento o, en su defecto, en el mercado más ventajoso</p>	
	<p>Establece una jerarquía de tres niveles para categorizar los datos de entrada de las técnicas de valoración, con el fin de maximizar la coherencia y fiabilidad de las mediciones. Esta jerarquía determina el grado de subjetividad y el volumen de revelaciones requeridas en las notas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exige mayor uso del juicio profesional. • Puede requerir emplear valoradores externos cuando se trate de mediciones de los niveles 2 y 3.
	<p>Formaliza tres enfoques principales para las mediciones: (i) de Mercado, (ii) del Costo y (iii) del Ingreso; así como el concepto de máximo y mejor uso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta el nivel de revelaciones, lo que significa aumento en la transparencia para los usuarios.

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p>Sección 16. Propiedades de Inversión</p>	<p>Párrafo 16.3A: aborda la relación entre la adquisición de inmuebles y las combinaciones de negocios. Aclara qué determinar si una transacción cumple simultáneamente con la definición de "combinación de negocios" y "propiedad de inversión" requiere la aplicación por separado de la Sección 16 y la Sección 19. Este cambio aclara que no son tratamientos excluyentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema debe permitir el seguimiento histórico de las variaciones de valor razonable que afectan resultados, diferenciándolas de las depreciaciones acumuladas de los activos operativos.
	<p>Solo se permiten transferencias entre propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión cuando exista evidencia objetiva de un cambio en el uso, lo que evita reclasificaciones basadas únicamente en intenciones de los administradores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El preparador debe validar los criterios de reconocimiento de activos de la Sección 16 y, simultáneamente, los criterios de identificación de un "negocio" de la Sección 19.
	<p>Está alineada con la NIC 40 - Propiedades de Inversión - Con opciones de políticas contables reducidas. No cambia los requerimientos de medición posterior para las propiedades de inversión porque permitir tal opción de política contable añadiría complejidad a la Norma (Párrafo FC34)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentar las transferencias con evidencia objetiva • Mayores revelaciones sobre la medición al valor razonable

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p>Sección 18. Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía</p>	<p>La nota al pie del párrafo 18.4, aclara que para propósitos de la sección, un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados del cual la entidad espera obtener en el futuro beneficios económicos.</p> <p>Se introduce una presunción refutable de que los métodos de amortización basados en los ingresos generados por una actividad que incluye el uso del activo intangible no son apropiados. La lógica técnica es que los ingresos están influenciados por otros factores (inflación, eficiencia de ventas, competencia) que no guardan relación directa con el consumo físico o tecnológico del intangible.</p> <p>Esta presunción solo puede ser refutada en circunstancias excepcionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el activo intangible se expresa como una medida de ingresos (por ejemplo, una licencia cuya duración se pacta hasta que los ingresos totales alcancen una cifra específica). 2. Cuando se puede demostrar que el ingreso y el consumo de beneficios económicos están altamente correlacionados. 	<p>Para su amortización exige demostrar suficientemente esa alta correlación entre el ingreso y el consumo de beneficios</p>

Comité Técnico de NIIF para las PYMES

(Tercera Edición)

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PARA LA ADOPCIÓN DE LA NORMA

- 1) ¿Considera usted que una o más de las modificaciones y mejoras contenidas en la NIIF para las PYMES, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?
- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones y mejoras contenidas en la NIIF para las PYMES?
- 3) ¿Usted considera que lo establecido en la NIIF para las PYMES, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?
- 4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF para las PYMES tenga vigencia, sin aplicación anticipada, a partir del 1 de enero de 2028?

Comité Técnico de NIIF para las PYMES

(Tercera Edición)

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

SECCIÓN	RESPUESTAS (SÍ O NO)				OBSERVACIONES
	No. 1	No. 2	No. 3	No. 4	
12 Medición del Valor Razonable	NO	NO	NO	SÍ	Involucra mayores exigencias para los preparadores, los auditores y los supervisores
16 Propiedades de Inversión	NO	NO	NO	SÍ	En casos de Transferencias, facilita el trabajo para los auditores y supervisores
18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía	NO	NO	NO	SÍ	Menores cambios, el IASB conserva su postura, los costos de desarrollo no se aceptan como capitalizables.

Análisis y Discusión sobre Capitalización de Costos de Desarrollo

NIC 38 – Activos Intangibles

Desarrollo, según el párrafo **8** es:

- La aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico a un plan o diseño en particular para producir materiales, dispositivos, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

52 Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:

- (a) la fase de investigación; y
- (b) la **fase de desarrollo**.

A pesar de que los términos “investigación” y “**desarrollo**” han sido definidos en esta Norma, los de “fase de investigación” y “**fase de desarrollo**” tienen, a efectos de la misma, un significado más amplio.

53 Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la **fase de desarrollo** en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Fase de Desarrollo

57 Un activo intangible surgido del desarrollo (**o de la fase de desarrollo en un proyecto interno**) se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

(a) Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.

(b) Su intención de completar el activo intangible en cuestión para usarlo o venderlo.

(c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.

(d) La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.

(e) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.

(f) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

59 Son **ejemplos de actividades de desarrollo:**

(a) el diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos;

(b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;

(c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto que no tenga una escala económicamente rentable para la producción comercial; y

(d) el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

Qué trae la tercera versión de NIIF para las PYMES sobre los costos de desarrollo?

- **18.14** - Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, como un gasto cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma.

Conclusiones del subcomité:

Una vez explicadas las diferencias entre NIIF Plenas y NIIF para PYMES en relación con el tratamiento que se le brinda a los costos de desarrollo, en opinión del subcomité, deberíamos dejar una anotación sobre el particular en el sentido que se deben armonizar los principios para el reconocimiento de este tipo de costos, aceptando en tal caso el que, en ciertos casos los costos de desarrollo sean capitalizables como activo intangible.

¡GRACIAS!

 **Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **@CTCP_**

 **@CTCP_Col**

 **@CTCP_Col**

 **CTCP Consejo Técnico de la Contaduría Pública**



www.ctcp.gov.co

